

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</b></p>
--	--

Palmira (Valle), Abril (12) del año dos mil veintitrés (2023).

**Adjudicación Judicial de Apoyo**

Rad Proceso: 2023– 00124-00  
Demandante: ALEJANDRA RAMOS TORO  
Demandado: LUIS EDUARDO DELGADO CAICEDO  
Auto interlocutorio No. 610

Ha pasado a despacho acción de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por ALEJANDRA RAMOS TORO en contra de LUIS EDUARDO DELGADO CAICEDO, la cual de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane en lo siguiente:

**1.** Adecúese la demanda (requisitos formales – art. 82 C.G.P.) a las previsiones establecidas en los artículos 32; 35 y 38 de la ley 1996 de 2019, en la medida que solo esa viable adelantar el trámite de jurisdicción voluntaria cuando la adjudicación de apoyos en la toma de decisiones es promovido directamente por la persona titular del acto jurídico, sin embargo, en el sub examine la acción es iniciada por un tercero por lo que la demanda tiene el carácter de un proceso verbal sumario, por lo tanto se convierte en un proceso contencioso, donde el demandado es el señor DELGADO CAICEDO, sin embargo, el poder y la demanda no van dirigidas contra él, sino que indica a favor del citado señor. Por lo que deberá adecuarse la demanda y el poder en este sentido.

**2.** Adicional a lo anterior, se debe establecer en forma concreta cuales son los parientes por línea paterna y materna del señor DELGADO CAICEDO, determinando los grados y las líneas de parentesco y aportar información para su notificación, por lo que se solicita a la parte interesada que debe aclarar si conoce o desconoce el paradero de la familia, En éste último evento deberá manifestarlo en debida forma para efectos de su emplazamiento.

**3.** En los hechos manifiesta que da inicio a la presente demanda con la finalidad de realizar los trámites de pensión de invalidez, no obstante en las pretensiones este acto no se encuentra bien determinado ni indica ante qué entidad va a realizar la solicitud, sino que por el contrario pretende una serie de facultades de manera genérica sobre todos los actos del señor DELGADO CAICEDO, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales deben ser especificadas y demostrar la necesidad de que se designe el apoyo para cada uno, incluyendo la relación de los bienes y determinar para que requiere el apoyo, ya que este apoyo no se puede otorgar para eventos futuros, sino para los que específicamente se requieran en la actualidad.

4. Determinar por cuanto tiempo serían los apoyos.

5. En el acápite de notificaciones, teniendo en cuenta que quien debe figurar como demandado es el señor EDUARDO GARCIA, debe indicar que aquél es la parte demandada en este proceso, adjuntando la dirección física y de correo electrónico donde pueda ser notificado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo artículos 82 y 90 del C.G. P el Juzgado ordenará INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados anteriormente. Habiendo transcurrido el término sin haber subsanado dará lugar a su rechazo.

**TERCERO: NO RECONOCER** al abogado JUAN ESTEBAN BEJARANO HERRERA como apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS.  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE  
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 061 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 13 de Abril de 2023.

La Secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR.**

Maria Isabel Ortega Cubillos

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf65d4d1ef30174abb040fd4175cb0cd0943472eb0ee2edf84bcd3b3e2b167e**

Documento generado en 12/04/2023 11:54:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**